

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 17

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1954

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PERMUTA ENTRE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS DEL ESTADO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12323

Publicada el: 20-03-1954

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. CIVIL

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.301

Rollo: 52

Posición: 782

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE MARZO DE 1954

Nº 12.323

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 17 de 12 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza la permuta entre las instituciones autónomas del estado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 276 de 16 de Noviembre de 1953, por la cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 450 de 25 de Agosto de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.
Resuelto Nº 481 de 25 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 186, 187 de 13; 188, 189, 190 de 15; 191 de 23 de Junio; 193 y 194 de 3 de Agosto de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 18 de 15 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 1220 de 31 de Agosto de 1953, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 481 de 12 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 482 de 12 de Junio de 1953, por el cual se hace un ascenso.
Decretos Nos. 483 y 484 de 12 de Junio de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 562 de 9 de Diciembre de 1953, por el cual se anula un mes de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 461 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se elimina un cargo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE PERMUTA ENTRE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS DEL ESTADO

LEY NUMERO 17
(DE 12 DE FEBRERO DE 1954)

"Por la cual se autoriza la permuta entre las instituciones autónomas del Estado".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que las instituciones autónomas del Estado cubren amplios y variados campos de la Administración pública.

Que el crecimiento de las instituciones autónomas las pone cada vez en mayor contacto recíproco.

Que este contacto conviene al Estado por cuanto produce una mayor coordinación entre las actividades de sus organismos.

Que dichas instituciones poseen patrimonios de muy cuantioso valor.

Que dichos patrimonios no son siempre utilizados con máxima eficiencia por la institución que los posee, a la luz de las facultades y objetivos que la ley le señala a cada una, y

Que es conveniente permitirles a estos organismos una mayor flexibilidad de disposición de sus bienes patrimoniales en sus relaciones recíprocas.

DECRETA:

Artículo 1º.—Facúltase a las instituciones autónomas del Estado para que permuten entre sí, previa aprobación de sus respectivas Juntas Directivas o de los organismos que hagan las veces de tales, bienes de su pertenencia, cuando lo estimen conveniente y necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 2º.—Los bienes que se permuten según el Artículo anterior tendrán que ser de valor equivalente y, en caso de no ser así, se compensará la diferencia.

Artículo 3º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

Eligio Crespo V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 276.—Panamá, Noviembre 16 de 1953.

El Licenciado José Antonio Molino, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha informado en nota del 11 de Noviembre del presente año, que a partir del 16 de Noviembre de 1953, hará uso de un mes de vacaciones a que tiene derecho: con base legal en el artículo 106 de la Ley 137 de 1943, en relación con la Ley 121 del mismo año.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al Licenciado José Antonio Molino, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, un mes de vacaciones a partir del 16 de No-